

PROCESO: DECLARATIVO (Prescripción Adquisitiva de Dominio)
DEMANDANTE: Otilia Serna Castaño
DEMANDADO: Carmen Julia González y Personas Indeterminadas.
RADICADO 2022- 00140-00

Interlocutorio Civil Nro. 155

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El Curador Admiten de la señora CARMEN JULIA GONZÁLEZ DE GÓMEZ y de las personas indeterminadas, dentro del proceso de a la referencia, dentro del término de ley, allegó la respectiva contestación de demanda, pronunciándose sobre cada uno de los hechos, manifestando que no se allana a los hechos y pretensiones de la demanda, por no conocer la residencia de los demandados, sin embargo, se atiende a la decisión que tome el Despacho.

De acuerdo con lo anterior, es necesario concluir que la contestación a la demanda, se realizó dentro del término legal y se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 96 del C., G. P, por lo que habrá de admitirse.

Así mismo el Despacho por medio del auto de fecha 22 de febrero del presente año, admitió la contestacion de la demanda de la señora Olga Cecilia Cruz Henao, que hiciera por medio de apoderada judicial como interesada dentro del presente proceso y además propuso las siguientes excepciones:

- Cosa Juzgada Parcial.
- Improcedencia de la acción frente a la franja de terreno perteneciente a su apoderada.
- Mala fe
- Imposibilidad de revivir términos judiciales.

Como de las anteriores excepciones aún no se han dado traslado a la parte demandante; este es el momento procesal para ello; por lo tanto, se correrá traslado por el término de tres (3) días, de las presentadas por la apoderada judicial de la señora CRUZ HENAO y al señor curador ad-litem; para los efectos previstos en el ordinal 6 del artículo 391 del Código General del Proceso; pues

PROCESO: DECLARATIVO (Prescripción Adquisitiva de Dominio)
DEMANDANTE: Otilia Serna Castaño
DEMANDADO: Carmen Julia González y Personas Indeterminadas.
RADICADO 2022- 00140-00

no se advierte que la citada profesional hubiese hecho remisión de dicho escrito a la contraparte tal y como lo advierte el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE

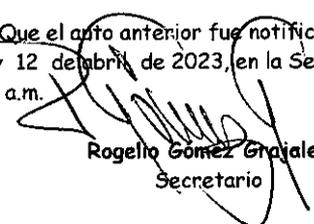
PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto Declarativo de Pertinencia, presentada por el Curador Ad Litem.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante y al curador ad-litem, por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en el numeral 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 42
Fijado hoy 12 de abril de 2023, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.


Rogelio Gómez Grajales
Secretario